

UNA BOTICA RURAL DEL SIGLO XVII

Chesús Á. GIMÉNEZ ARBUÉS

Defensa de la salud pública

Finalizaba el año 1639 cuando en la Baronía de Ayerbe y poblaciones de su entorno un elevado número de personas comenzó a sentir evidentes muestras de un progresivo deterioro de su salud, situación que alcanzó un cariz verdaderamente alarmante. Tal es así que el Concejo ayerbense, por medio de sus máximos representantes, los jurados, refiriéndose a este caso concreto, no dudó lo más mínimo en hablar de “muy malos successos”¹.

Tiempos difíciles corrían por aquel entonces, pues a las noticias de brotes de peste y malas cosechas que se sucedieron desde finales del siglo XVI y principios del XVII, tanto en Aragón y en los otros países peninsulares de su Corona como en Castilla, hay que añadir lo paupérrima que se hallaba la economía aragonesa, debido a la recesión demográfica y a la política fiscal seguida por los monarcas de la Casa de Austria con respecto a Aragón; además, desde Huesca, llegaban inquietantes rumores de la existencia de un estado de preguerra entre Cataluña y Felipe IV de Castilla. En el enfrentamiento bélico que tuvo lugar posteriormente, Aragón tuvo que realizar (y soportar) grandes sacrificios en todos los órdenes, que resultaron desastrosos para el Reino²; por otro lado, la comarca de Ayerbe comenzaba a sufrir en sus propias carnes los primeros síntomas de una sequía que se prolongó hasta la primera mitad de 1640, por la que se vio obligado el Concejo a organizar rogativas por los santuarios más afamados de la zona. Se obtuvo el beneficio de la lluvia a principios de junio de 1640, tras la novena efectuada a Nuestra Señora de Casbas, lo

1. Archivo Histórico Provincial de Huesca (en adelante, AHPH). Protocolo (en adelante Prot.) 10897, folio (en adelante, f.) 390v. Apéndice documental, número II.

2. Entre la variada bibliografía al respecto, véanse: SANZ CAMAÑES, Porfirio: “La contribución económica y militar de la ciudad de Huesca en la Guerra de Cataluña (1640-1652)”, *Argensola*, n.º 107. Huesca, 1993, pp. 135-172; COLÁS LATORRE, Gregorio, y SALAS AUSENS, José A., *Aragón bajo los Austrias*, Librería General, Zaragoza, 1977, pp. 53-54, 56-62.

cual dio origen a la fiesta anual del 1.º de junio, ahora trasladada al primer domingo de este mes³.

Y por si fueran pocos los problemas a los que tenía que hacer frente el Concejo, surgieron los “muy malos successos” aludidos al principio. De qué calibre serían éstos cuando, bien por denuncia de parte afectada o de oficio, los jurados ayerbenses tuvieron que intervenir para averiguar qué era lo que realmente sucedía, para después poder dar una solución satisfactoria.

Llevadas a cabo las oportunas pesquisas, muy pronto se dio con el origen de los males que aquejaban a tantas personas: todos los indicios apuntaban a los fármacos que les habían sido expendidos por el farmacéutico o boticario de Ayerbe⁴.

A la sazón regentaba la botica de la villa Juan Agustín de Alfaro, “apothecario”, “hauitante en la Villa de Ayerve”, expresión con la cual se nos hace saber que no era natural de esta localidad.

Al comienzo de su mandato como jurados, las personas elegidas para desempeñar este importantísimo cargo municipal debían prestar el preceptivo juramento que exigía la legislación foral aragonesa. Así pues, los jurados ayerbenses, cada 15 de agosto, fecha en la cual empezaban a ejercer este oficio por un período de un año⁵ quienes habían resultado electos, juraban comprometerse y obligarse entre otros asuntos a “mirar y que miraran por el bien común y utilidad y beneficcio de la ... Villa...”⁶.

En virtud de erigirse en guardianes y defensores de la salud e higiene pública, y del orden, los jurados decidieron actuar con rapidez, para cortar el mal de raíz. Convocaron tanto el Concejo General como el Consejo de Ayerbe y en ambas asambleas de gobierno plantearon la problemática creada; acordaron los componentes de ambos órganos autorizar a los jurados a actuar como habían propuesto: se realizaría una inspección a la botica⁷, tal y como estaría contemplado en el oportuno contrato pactado y firmado (no se sabe en qué fecha) con el boticario Juan Agustín de Alfaro.

A tal efecto fueron nombrados inspectores el doctor Jerónimo Bezón y Diego Gironza, “Appotecario examinado y del Colegio de la Ciudad de Huesca”, quienes contarían con la asistencia del jurado segundo⁸.

3. TORRELLAS BARCELONA, Benito, *La Santísima Virgen María en la provincia de Huesca*. Huesca, 1956, pp. 71-73, y también copia lo dicho por éste LUNA PALACIOS, Antonio, *Noticias históricas, artísticas, usos y costumbres religiosas del Santuario de “Nuestra Señora de Casbas” que se venera en Ayerbe y su Comarca*, Huesca, 1969, p. 6.

4. *Vid.* Apéndice documental, n.º II.

5. AHPH. Prot. 6166, f. 21r.

6. AHPH. Prot. 6188, f. 488r.

7. *Vid.* Apéndice documental, n.º II.

8. *Vid.* Apéndice documental, n.ºs II y III.

De Jerónimo Bezón no se tienen otras noticias que el ser citado en este asunto como “medico domiciliado en dicha Villa” de Ayerbe, quizá contratado por su Concejo, ya que su apellido denota que no era natural de esta población.

En cambio, ya se tienen más referencias documentales de Diego Gironza. El 24 de marzo de 1642, asiste, en su calidad de mayoral del Colegio de Cirujanos de Huesca, al examen como cirujano de Agustín Sánchez. Diez años más tarde, ejercía de boticario en Huesca, pues su botica será la única que, en 1652, permanecerá abierta en la ciudad oscense, tras ser abandonada ésta por los boticarios con motivo de la peste de 1651⁹.

Contratación del boticario

La villa de Ayerbe junto con sus aldeas —Biscarrués, Losanglis, Fontellas y Piedramorrera— formaban la “Baronía de Ayerbe”, que, desde el reinado de Pedro IV el Ceremonioso, estaba bajo el dominio del nobilísimo linaje de los Urriés. Esta situación no era del agrado de los habitantes de dichas poblaciones, lo que se tradujo en varios actos de hostilidad contra el señorío de los Urriés, ya que pretendían a toda costa pasar a ser propiedad de la Corona¹⁰.

Contra don Hugo de Urriés mantuvieron sus vasallos un ruidoso y famoso pleito en el siglo XVI, pero no se consiguió el resultado apetecido¹¹. A principios del siglo XVII, nuevamente los ayerbenses y sus convecinos tuvieron sus diferencias con su señor, don Pedro de Urriés y Arbea, caballero del Hábito de Santiago¹². Para poner fin a tanto pleito y gasto, se sometió el asunto al juicio de unos árbitros nombrados por ambas partes, quienes, a finales de 1614, fallaron su sentencia arbitral, que necesitó la sanción real para entrar en vigor¹³.

Por esta importantísima resolución, el señor de la Baronía renunció al absoluto poder que sobre sus vasallos tenían los señores en Aragón; en adelante, los ayerbenses y sus convecinos serían tratados, gobernados y juzgados como si fueran vasallos de realengo y el Concejo de la villa vio ampliado su campo de competencias amén de ser dotado de mayor poder y de un alto grado de autonomía. A cambio, se debería pagar anualmente al señor 21.000 sueldos

9. BALAGUER, Federico, “Médicos y medicinas en la Huesca de 1651”, *Argensola*, n.º 71-78, Huesca, 1971-74, pp. 117, 131, 132.

10. GARCÍA CIPRÉS, Gregorio, y UBIETO PONZ, Emilio, *Ayerbe. Reseña histórica monumental y comercial de esta Noble y Fidelísima Villa aragonesa*. Huesca, 1928, p. 13.

11. UBIERTO ARTETA, Antonio, *Ayerbe. Páginas sobre su historia*, Anubar Ediciones, Valencia, 1969, pp. 23-26.

12. *Vid.*, entre otros, GARCÍA CIPRÉS, Gregorio, y UBIETO PONZ, Emilio, *op. cit.*, pp. 13-14, y UBIERTO ARTETA, Antonio, *op. cit.*, p. 28.

13. AHPH. Prot. 6166, ff. 10r-76v.

jaqueses¹⁴, por “desposeerlo” de ciertas materias que entonces se adjudicaron al Concejo.

Entre las nuevas competencias recibidas por el Concejo ayerbense merced a este fallo arbitral estaban: “Las tiendas... con todos los emolumentos, facultades y drechos dellas, sin que... pueda hauer otras ni mas tiendas de las que el dicho Concejo quisiere que haya, el qual pueda en y sobre aquellas poner las Condiciones que bien visto le fuere, sin que por ello se le pueda poner ni ponga obstaculo ni impedimento por el señor que es y por tiempo fuere de la dicha Villa y Aldeas ni por ningun official ni ministro suio”¹⁵.

Es bien cierto —y a la vista está— que este apartado que se ha transcrito de la sentencia está hablando de “las tiendas”, no de la botica, mas debemos aventurar y entender que ésta bien podría incluirse bajo este epígrafe, ya que no es citada para nada en el referidísimo fallo arbitral. Este silencio sobre la farmacia también puede interpretarse en el sentido de que ésta no era punto de fricción entre vasallos y señor.

Acogido el Concejo ayerbense a esta disposición jurídica, en fecha que desconocemos, como anteriormente se ha dicho, contrató los servicios de Juan Agustín de Alfaro para llevar la farmacia o botica de la villa. Como carecemos del oportuno documento contractual, se ha estimado adecuado traer a estas páginas la capitulación que para el mismo motivo fue suscrita entre los justicia, jurados y Consejo de Ayerbe y el boticario oscense Diego Lafita, ya que entre un documento y otro es de suponer que pocas variaciones habría, tal vez ninguna¹⁶.

Esta capitulación está fechada en Ayerbe el día 9 de octubre de 1628 y en ella se hace constar que Diego Lafita, por entonces, es “hauitante en la villa de Berbegal”¹⁷.

14. AHPH. Prot. 6166, ff. 14r-16v, 29v-40v y 49r. Asimismo, el Concejo fue dotado de plena autonomía, hasta casi rozar la total independencia del señor; y, al parecer, a partir de la puesta en práctica de esta importantísima sentencia, el justicia de Ayerbe y su lugarteniente ejercían en la villa y sus aldeas la plena jurisdicción civil y criminal, llegando al extremo de tener potestad para prohibir al señor temporal que ejerciera tal jurisdicción (AHPH. Prot. 6011, copia de jurisfirma — sin foliar— inserta entre los folios 69v y 106r, artículo 19).

15. AHPH. Prot. 6166, f. 39r.

16. AHPH. Prot. 6060, ff. 157r-161r. Apéndice documental, n.º I. El notario, al redactar este contrato, tuvo un pequeño *lapsus*: en la relación de personas asistentes al acto, todas ellas cargos públicos municipales, tras citar a Pedro Dieste, infanzón, omitió indicar que era el justicia, pues le siguen a continuación los dos jurados, el mayordomo del Capítulo de Infanzones y algunos consejeros del Consejo de Ayerbe. Creemos que se trata de un error involuntario.

17. El 24 de marzo de 1642, Diego Lafita consta como miembro del Colegio de Cirujanos de Huesca, ya que estuvo presente en el examen de Agustín Sánchez como cirujano. También tenía abierta una botica en esta ciudad. *Vid.* BALAGUER, Federico, *op. cit.*, pp. 117 y 132.

Veamos, pues, en qué términos estaba redactado y aceptado por Diego Lafita este contrato:

– *Periodo de vigencia.* Sería de seis años, comenzando a contar desde el 15 de noviembre de 1628 y finalizando el 14 de noviembre de 1634, regentando la botica “por su misma persona”.

– *Medicamentos.* Debería estar la botica bien surtida y “según que el Arte de Voticario lo pide”; los medicamentos deberían estar en buenas condiciones y hallarse las drogas y jarabes y demás medicamentos como “en las Ciudades de Çaragoça y Huesca” se tenían¹⁸.

– *Botica exclusiva.* El Concejo, por su parte, se obligaba a no conceder ninguna licencia de apertura a ninguna otra botica. La de Diego Lafita sería la única existente en la villa durante el período de vigencia de dicha capitulación, siempre y cuando tuviera las medicinas y “demas cossas” que “el Arte de voticario” requería en estos casos.

– *Médico de la villa.* Mientras estuviera en vigor este contrato, el Concejo se obligaba a tener un “medico assistente conducido y assalariado” que prestase sus servicios en Ayerbe.

El médico tasaría las medicinas “segun la Tarifa del presente reyno” de Aragón, las cuales posteriormente expendería el boticario.

– *Cobro privilegiado de las deudas.* Las deudas contraídas por los habitantes de Ayerbe y sus aldeas con Diego Lafita, por las medicinas que éste les suministraba y que previamente habían sido tasadas por el médico, se cobrarían por vía privilegiada, sin atenerse a ninguna “solemnidad... foral”.

– *Inspección de la botica.* El Concejo se reservaba el derecho y la facultad de hacer inspeccionar la botica y sus drogas y medicinas siempre que lo creyera conveniente, para reconocer si estaba bien provista y éstas en buen estado.

En este caso, el Concejo señala que designará al boticario que mejor le pareciere para hacer la visita de inspección.

Si la botica se encontraba en malas condiciones y sin los medicamentos necesarios, los gastos y costas originados con motivo de la inspección correrían a cargo de Diego Lafita; si el resultado era positivo, pues la botica y su contenido estaban en perfectas condiciones, sería el Concejo quien pagaría los gastos y costas tenidos por este motivo.

18. Esta clara referencia a Zaragoza y Huesca tal vez se deba a que el Concejo buscaba tener una botica bien surtida, en buenas condiciones y con las debidas garantías que había en aquéllas, ya que, según testimoniaba el Capítulo eclesiástico de la desaparecida colegiata de San Pedro, es “la Villa de Ayerbe de las de mayor poblacion; y Carrera Real, lo que es causa de que cada día hazen mansion, y passan por ella muchas personas...” (Archivo Diocesano de Huesca —en adelante, ADH—, Ayerbe. Legajo 7-2 29/36 A, página 1).

– *Medicinas para los pobres del Hospital.* Diego Lafita, por su parte, durante estos seis años se obliga a dar y proveer “francamente” a los pobres del Hospital de Ayerbe todas las medicinas necesarias para su remedio y salud, “pues los tales enfermos no tuvieren bienes algunos de que pagarlas y satisfacerlas”.

– *Ayuda para el alquiler de la vivienda.* Consigue Diego Lafita del Concejo ayerbense el compromiso de concederle anualmente una subvención de 50 sueldos jaqueses, mientras esté vigente el contrato, cantidad destinada a ayudarle a pagar el alquiler de la casa donde iba a fijar su residencia.

– *Exenciones fiscales.* Diego Lafita y sus bienes quedarían exentos “de toda hecha y pecha, açofra y alcauala”. Podría gozar de las leñas, cazas y demás derechos de que disfrutaban los restantes vecinos. Además gozaría del privilegio de no estar sujeto a ninguna pena ni multa.

– *Subvención por el traslado de residencia.* Mucha necesidad tenía el Concejo de contratar los servicios de Diego Lafita para llevar la botica de la villa, por cuanto éste nuevamente obtiene de aquél la obligación de abonarle 180 sueldos jaqueses por los gastos ocasionados por trasladar su “cassamuda” a Ayerbe. Sin embargo, el Concejo condiciona el pago de dicha cantidad para cuando Lafita tenga todo en la villa.

– *Garantías jurídicas.* Termina la capitulación con las consabidas garantías jurídicas que una y otra parse se imponen de mutuo acuerdo y la consignación de los dos testigos que exigían los Fueros de Aragón para aquellos actos realizados ante notario, cual es este caso.

Inspección de la botica

Personado en Ayerbe Diego Gironza a principios de noviembre de 1639 para efectuar el reconocimiento del estado de la botica y de las medicinas y drogas que en ella había, en unión del doctor Jerónimo Bezón, quien ya participó en una visita de estas características llevada a cabo en 1638¹⁹, verificaron la inspección el día 4 de noviembre.

Ignoramos la localización exacta de esta botica, pues la documentación manejada silencia este extremo. No obstante, ésta estaría ubicada en el mismo domicilio del boticario, dato éste que no ha podido ser confirmado. Sin embargo, sí podemos conjeturar que Juan Agustín de Alfaro no vivía en ninguna de las actuales plazas “Baja” (de Ramón y Cajal, según el callejero oficial) y “Alta” (de Aragón, oficialmente), en aquella época denominada “de entre muro”; debía de vivir en alguna calle de las existentes en la villa, ya que es sig-

19. Vid. Apéndice documental, n.º II.

nificativo el hecho de que aquellos medicamentos que se hallaron en mal estado “se echaron... en la calle” y no en la plaza²⁰.

Constituidos, pues, los inspectores en la botica, dieron inicio a su labor inspectora, en cuyo transcurso se vieron apoyados y reforzados moral y materialmente con la presencia de Felipe Baptista, notario real, que en aquel ejercicio municipal ocupaba el cargo de jurado segundo o “menor”²¹. En esta misión es muy probable que Felipe Baptista, como notario que era, les auxiliase tomando nota de todo aquello que le indicaban, mas sin elevar a escritura pública tal acto.

Ateniéndonos pues al resultado de esta visita de reconocimiento, pasemos a continuación a señalar los medicamentos que había en esta botica (se ha respetado la grafía original):

<i>Pesos</i>	<i>Observaciones</i>
Un grano	Faltaba
dos granos	Faltaba
tres granos y	Faltaba
cuatro granos	Faltaba
Escrupulo	Faltaba
y medio escrupulo	Faltaba (Todo esto ya faltaba en la inspección efectuada en 1638)

<i>Medicinas</i> <i>(compuestas y simples)</i>	<i>Observaciones</i>
Ruybarbare	Faltaba
Lignum aloes	Estaba en mal estado y “se hecho en la calle”
Dictami cretensse	Faltaba
Dictami real	Faltaba

20. *Ibidem*. Resulta curioso y chocante a la vez que se mandase realizar una visita de inspección a la botica por mor de salvaguardar la salud pública y que aquellos medicamentos encontrados en mal estado fueran echados a la calle en presencia de un representante (el jurado segundo) de un organismo (el Concejo) que era el encargado de establecer normas de urbanidad e higiene para que las calles y plazas de la localidad tuviesen un inmejorable aspecto y no ofrecieran el penoso y lamentable estado que normalmente presentaban. A este respecto, véase lo expresado por BRISO Y MAYRAL, Julio, en su bien documentado trabajo sobre “El III Marqués de Nibbiano y la higiene pública en la Huesca de 1832”, *Argensola*, n.º 106, Huesca, 1992, pp. 119-133.

21. *Vid.* Apéndice documental, n.º III. Felipe Baptista es citado como “notario real” en un instrumento notarial de fecha 10-1-1640 (AHPH. Prot. 6158, f. 96r). Para afirmar que Felipe Baptista era jurado segundo nos basamos en dos hechos:

1.º) En el Concejo ayerbense solamente había dos jurados.

2.º) En un acto de arrendamiento de la hierba y labor “del quarto vulgarmente llamado Puyatau, sittiado en los montes de... Ayerue”, llevado a cabo con fecha 1-11-1639, Juan Claver Cinto, infanzón, expresaba que es “jurado prehemimente” (AHPH. Prot. 10897, ff. 381v-382r). Luego Felipe Baptista era el jurado segundo o “menor”.

Ermodatiles	Faltaba
Corteças de cidra	Faltaba
Zorissas	Faltaba
Simiente de verdolaga	Faltaba
Simiente de cidra	Faltaba
Tromenala	Faltaba
Gomayedra	Faltaba
Sarcacola	Faltaba
Menjuy	Faltaba
Opoponaco	Faltaba
Castarco	Faltaba
Opio	Faltaba
Confeccion de jacintos	Se quitó de la botica “por hallar la perla preparada, que no lo eran”, y se sospechó que era mala esta confección.
Poluos aromaticos	Faltaba olor
Almizque	Faltaba en los polvos
Poluos de Diamargariton	Se tiraron “en la calle” por faltar olor
Poluos de sandalo	Tenían que ser más suaves
Poluos rossattas nouella	Se echaron a la calle por malos
Coral blanco preparado	Faltaba
Coral colorado	Se había de preparar
Pildoras coquias	Se echaron a la calle por estar “putrefactas”
Philonios	Faltaba
Micleta	Faltaba (Ya no la tenía en la inspección hecha en 1638)
Conserua de borrajas	Faltaba
Conserua de bulossa	Faltaba
Conserua de açedera	Faltaba
Conserua de culantrillo de pozo	Faltaba
Ungento (<i>sic</i>) Dialtea	Faltaba gomayedra en su composición
Galanga	Se echó a la calle “por mala”
Xaraue de corteças de cidra	Faltaba “con olor”
Xaraue de menta	Faltaba
Xaraue de ogeños	Faltaba. Además faltaban muchos jarabes
Aceyno nardino ²²	No valía nada

22. Algunas de estas medicinas relacionadas, con el mismo nombre o con una variante muy semejante, podemos verlas tanto en la relación que publica BALAGUER, *op. cit.*, pp. 132-133, como en FERRÁNDEZ PALACIO, José Vicente y SANZ CASALES, Juan Manuel, *Las plantas en la medicina popular de la comarca de Monzón*, “Colección de Estudios Altoaragoneses” (Instituto de Estudios Altoaragoneses), Huesca, 1993. Asimismo, fuera del ámbito territorial aragonés, encontramos varios de estos medicamentos en la Guadalajara del siglo XVI: GARCÍA LÓPEZ, Aurelio, “Los boticarios de Guadalajara en el siglo XVI, según un inventario de medicamentos de 1588”, *Cuadernos de Etno-logía de Guadalajara*, n.º 25, Guadalajara, 1993, pp. 354-364.

Asimismo, los recipientes donde se guardaban las medicinas (se habla de tres clases diferentes de éstos: “redomas”, “potes” y “vassos”) carecían de los rótulos indicadores de su contenido.

Nada se dice en esta visita del reconocimiento del estado de los utensilios que empleaba Juan Agustín de Alfaro para la preparación de los medicamentos relacionados anteriormente ni si tenía los que “el Arte de Voticario” requería para estos menesteres. Sobre este particular hay un silencio absoluto.

No es de extrañar, pues, que en Ayerbe y su comarca se viviesen “muy malos successos”²³, ya que la dejadez, la desidia, el abandono y también podemos aseverar que el fraude imperaban por doquier en esta botica, lo cual no hace sino confirmar la mala reputación de que gozaban los boticarios, tenidos la mayoría de las veces por fraudulentos²⁴. Y de esta situación no sólo era culpable el boticario, sino que también el Concejo, por no haber llevado un control más estricto sobre la botica. Y eso que, en 1638, ya se denunciaron irregularidades, las cuales le fueron comunicadas para que las subsanara, pero no se llevó a cabo la oportuna comprobación de si cumplía lo ordenado, razón por la cual estamos en condiciones de afirmar que hubo negligencia por ambas partes, aunque a la hora de recibir la sanción y de estar sujeta a acciones judiciales ya sabemos qué parte fue la receptora.

Efectuada la inspección, sus realizadores fueron a dar detallada información y el resultado de la misma al jurado primero, “mayor” o “preheminentemente”, Juan Claver Cinto, infanzón. Una vez enterado de la penosa y lamentable situación de la botica, y tal vez habiendo deliberado con el jurado segundo qué era lo más conveniente para la villa, sus aldeas y poblaciones vecinas, acordaron llevar este asunto al justicia ayerbense, para que, una vez informado, resolviese qué debía hacerse en este escandaloso “affaire”.

Comparecencia ante el justicia

Al día siguiente (5 de noviembre) de realizarse la labor inspectora y cuando es probable que el justicia estuviera celebrando Corte o audiencia pública, llegaron ante él los dos jurados de la villa en unión de los inspectores anteriormente varias veces citados. Tomando aquéllos la palabra, informaron al jus-

23. Consultados los libros parroquiales de Ayerbe tanto de defunciones como de bautismos, por ver si en los mismos había alguna partida o noticia donde se reflejase algún pequeño dato sobre el tema que nos ocupa, hay que decir que la búsqueda resultó infructuosa, ya que si bien se encontraron tres partidas, una de julio y otra de septiembre de 1639 y la tercera en marzo de 1640, de otras tantas personas cuya muerte fue debida a “un accidente”, debemos entender que tales accidentes no serían provocados por los “muy malos successos”, sino que ocurrieron por causas ajenas a ellos (ADH. Ayerbe. Legajo 7-1 28/1. *Libro de Defunciones. Años 1548-1754. Años 1639 y 1640. Manuscrito sin foliar.*)

24. GARCÍA LÓPEZ, Aurelio, “Los boticarios de Guadalajara en el siglo XVI, según un inventario de medicamentos de 1588”, *Cuadernos de Etnología de Guadalajara*, n.º 25, Guadalajara, 1993, p. 350.

ticia de todo lo concerniente a la problemática suscitada, así como de los acuerdos tanto del Concejo General como del Consejo, con anterioridad ya expuestos. Pusieron fin a su intervención solicitando al magistrado que por boca de Jerónimo Bezón y de Diego Gironza se informase de lo hecho por ellos²⁵.

Previo al preceptivo juramento prestado en poder y en manos del justicia de atenerse a la verdad, ambos inspectores, cada uno de ellos por separado, relataron cómo habían hallado la botica y su contenido, dando detallada cuenta de aquellos medicamentos que habían encontrado en mal estado o que faltaban, según hemos visto anteriormente. Terminaron su declaración formulando una propuesta: que se debía mandar cerrar la botica por ser “falsa” y por que asimismo iba “contra Justicia, Ley y razón” el que continuara abierta; además, pusieron énfasis en el hecho de que “si se ordenassen y diessen dichas medecinas se seguirian muchas fiebres perniciosas y enfermedades contagiosas”, adversidades éstas que, bajo ningún concepto, nadie deseaba padecer.

Los jurados, para curarse en salud y eximirse de cualquier responsabilidad en que pudieran incurrir por haber permitido que se llegara a estas circunstancias, pidieron al notario que la declaración ante el justicia se elevase a la categoría de escritura pública “por conseruacion de su derecho” —alegan— y de quienes en un futuro pudiese interesar conocer lo actuado por este motivo; principalmente, creemos, de aquellas personas que, al haber sido afectadas por los “muy malos successos” de una u otra forma, sufriesen posteriores secuelas surgidas a raíz de tomar medicamentos falsos o en mal estado y quisiesen ejercitar algún tipo de acción judicial contra Juan Agustín de Alfaro²⁶.

Para que este instrumento notarial hecho ante el justicia tuviese más fuerza legal y fuese un documento cuya veracidad estuviera fuera de toda duda ante cualquier tribunal donde se exhibiese o presentase, actuaron de testigos dos infanzones: Miguel de Fuentes y Tadeo Duarte²⁷; era él primero, al parecer, familiar muy próximo del notario actuante, Francisco Antonio de Fuentes, que también era infanzón²⁸.

No sabemos cuál fue la reacción del justicia ayerbense una vez que hubo oído la información que le ofrecieron los inspectores citados. A buen seguro que su sorpresa fue mayúscula tras escuchar cómo se encontraba la botica. Pero ignoramos si adoptó alguna resolución sobre el particular, ya que no nos ha llegado constancia documental de tal extremo. Sí, en cambio, se sabe cómo

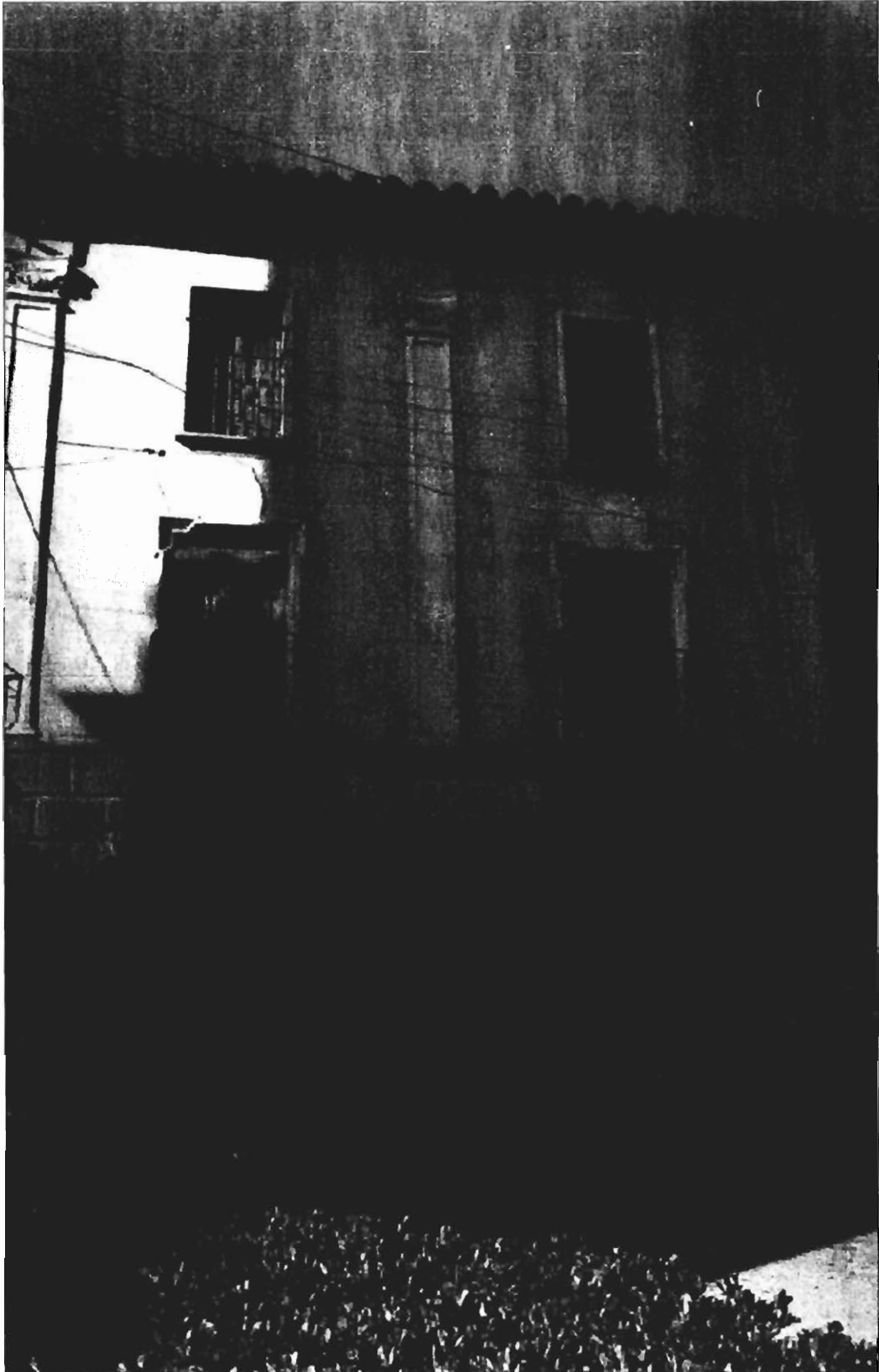
25. Vid. Apéndice documental, n.º II.

26. *Ibidem*.

27. LALINDE ABADÍA, Jesús, *Los Fueros de Aragón*, tomo I de la colección “Aragón” de Librería General, Zaragoza, 1976, p. 53. *Gran Enciclopedia Aragonesa*, tomo VII, voz “Infanzones”, p. 1819.

28. Francisco Antonio de Fuentes, el notario actuante, el 22-10-1638, en un instrumento público de sustitución de procuradores, afirma ser infanzón (AHPH. Prot. 10896, f. 438v).

Chesús Á. GIMÉNEZ ARBUÉS



Fachada de la antigua sede del Concejo de Ayerbe, donde tal vez también estuvo situada la del justicia y su Corte. El edificio está hoy destinado a usos particulares (Foto: Carlos JALLE)

actuaron los jurados: ese mismo día 5 de noviembre, tras el acto de informar al justicia, se personaron ante Juan Agustín de Alfaro, a quien le ordenaron “en nombre de la dicha Villa de Ayerue y del Concejo General... cierre dicha botica y que no venda a ninguna de persona... ninguna medecina”, ya que en la inspección llevada a cabo su botica había sido encontrada “defectuossa, y falta de muchos medicamentos necesarios para la salud, y que los que han sido hallado (*sic*) han sido y son falsos, de tal manera que si se receptasen y diessen e ussassen... seria para engendar fiebres malignas y enfermedades contagiassas”. Asimismo, le advirtieron cumpliera la orden dada, ya que en caso contrario procederían contra él, haciéndole saber que emplearían las vías judiciales civil y criminal si fuera preciso.

Juan Agustín de Alfaro, del cual no sabemos si estaba examinado por el Colegio de Boticarios de alguna ciudad o si se hizo pasar por boticario sin serlo, sabedor del respeto que se debía guardar a los jurados en Aragón²⁹, respondió con pocas pero prudentes palabras, las lógicas en estos casos, expresó que “lo oya y que respondería dentro del termino” legal establecido por la legislación foral aragonesa.

Desconocemos por completo cómo concluyó este asunto, que mantuvo preocupado al Concejo de Ayerbe durante cierto periodo de tiempo. Adentrándonos en el campo de las hipótesis, cabe pensar que Juan Agustín de Alfaro llevaba las de perder; sería obligado a pagar al Concejo el importe al que ascendió la realización de la inspección de que fue objeto su botica y ésta quedaría clausurada. Asimismo debemos conjeturar que es posible que tuviera que hacer frente a algún pleito que contra él debieron de interponer los jurados y Concejo ayerbenses, pese a que no se ha hallado información que aclare este extremo.

Al mismo tiempo que los munícipes adoptaban esta serie de tajantes medidas, para de esta forma infundir un ejemplar escarmiento, es seguro que también tomarían otras decisiones como por ejemplo contratar los servicios de un nuevo boticario para que estuviera al frente de la botica de la villa, ya que de otras cosas se podría prescindir, pero no se podía estar sin los servicios de un “apothecario”.

Conclusión

Acertaron maravillosamente los jurados ayerbenses cuando se decidieron a llevar ante el justicia el asunto que hemos visto. Todavía más aún: fue-

29. Faltar al respeto debido a los justicias y jurados conllevaba la imposición de fortísimas sanciones. Por ello, aunque la medida se adoptó tres años después de haberse producido los hechos aquí estudiados, es muy significativo y ejemplarizante el acuerdo del Concejo General de Ayerbe de fecha 29 de diciembre de 1642, por el cual se castigaba severamente a Juan de Sarsa, mayor, y a su familia, por haberse dirigido descortés e irrespetuosamente a los justicias y jurados (AHPH. Prot. 6160, ff. 4v-5v).

ron proféticas sus palabras cuando expresaron que podría interesar a alguien el hecho de que una parte muy importante de la problemática que tanto les había preocupado tuviese carácter de acta notarial, ya que ello nos ha permitido conocer la farmacopea existente en aquel entonces en la botica de Ayerbe.

También debemos decir, muy asombrados por cierto, lo “concienciadas” que estaban las autoridades municipales ayerbenses en preservar a toda costa la salud pública, lo que conllevó la inusitada rapidez que, al parecer, se dieron los jurados en solucionar este asunto, que tanto afectaba a la salud de las personas, hechos que contrastan con las reiteradas llamadas de atención que recibían los Concejos por parte del monarca reinante o de cualquier otra autoridad con potestad para revisar las Ordenaciones sobre otro aspecto de la salud e higiene públicas, como era el estado de las vías públicas, para que se cumpliera lo estipulado sobre la limpieza y buen estado de calles y plazas de las poblaciones (ya fueran ciudades, villas o aldeas).

Y de Juan Agustín de Alfaro ¿qué fue de él? No se sabe absolutamente nada de nada. Pasó por Ayerbe; dejó tristes huellas de su circunstancial estancia en esta villa y desapareció. En otro lugar, en otra población, es de suponer que intentaría rehacer su vida. Sobre él cabe hacerse una pregunta: ¿verdaderamente era boticario o se hizo pasar por tal, engañando de este modo al Concejo ayerbense, quien lo contrató creyendo que lo era?

Como ya se ha expuesto en su momento, volvemos a repetir que no se sabe cómo concluyó este problemático asunto, pues debido a que el Ayuntamiento de Ayerbe perdió irremediablemente su otrora rico archivo histórico municipal, donde se conservaría toda la documentación sobre el particular, en la actualidad únicamente podemos aventurar las posibles soluciones que se pudieron dar, ya que en todo lo referente a la vida del Concejo ayerbense en épocas pasadas hay que ceñirse a las noticias —parciales— aportadas tanto por el Protocolo Notarial, donde existen considerables lagunas, como a las reflejadas en los libros parroquiales, así como a los documentos que, referentes a Ayerbe, pueda haber en diferentes archivos desperdigados por la geografía española.

APÉNDICE DOCUMENTAL

I 1628, octubre, 9, Ayerbe

Los justicia, jurados y Consejo de Ayerbe contratan los servicios de Diego Lafita, boticario, natural de Huesca y “hauitante en la villa de Berbegal”, para que sirva la farmacia de la villa.

Archivo Histórico Provincial de Huesca. Prot. n.º 6060.

Notario: Miguel de Fuentes. Año 1628. Ff. 157r-161r.

(Al margen y abreviado, Cap[itu]l[aci]on).

Eadem Die et loco, Ante la presencia de mi, Miguel de fuentes, Notario, y de los testigos auajo nombrados, Parecieron y fueron personalmente constituydos Pedro Dieste,

infançon, Martin Cucalon y Pedro Abbad, Jurados de la presente Villa, Miguel Clauer, infançon, Mayordomo del Capitulo de Infançones de dicha Villa; Juan Clauer Dieste, Juan de Sarssa de Thomas, infançones; Pedro Lardies, Juan Pasqual, menor, Consejeros y Vecinos de dicha Villa, en nombre y voz de dicha Villa y como tales de la una parte, y Diego La Fita, Voticario, vezino y natural de la Ciudad de Huesca y haitante en la Villa de Berbegal, y hallado al presente en la Villa de Ayerue, en su nombre propio de la otra, las quales dichas partes en los nombres sobredichos y del otro dellos dixeron y propusieron tales y semejantes palabras, ante mi dicho Notario y Testigos, *Vel quasi* que en et acerca la Conduction y asistencia que el dicho Diego La Fita, Voticario, con la dicha su Vottica de tal se obliga a tener y parar con los medicamentos y remedios de la medecina y segun su Arte lo pide, y requiere por tiempo y a tiempo de seis años consecutiuos y siguientes, que principiarian a correr el quinceno dia del mes de Noviembre primero viniente deste presente año Mil seiscientos veinte y ocho, el qual dicho tiempo fenecerá el quatorceno dia de dicho mes de nouiembre de Mil seiscientas treinta y quatro, hauian hecho in hido (*sic*) y pactado y Concordado la Capitulacion y Concordia infrascripta y siguiente.

Et Primeramente es pactado, inhido y Concordado entre las dichas partes en los dichos nombres y el otro dellos que el dicho Diego La Fita, voticario, haya y sea obligado, segun que por la presente Capitulacion se obliga, a poner, tener y mantener por su misma persona y con los medicamentos necesarios, segun que el Arte de Voticario lo pide y requiere, buenos y de buen efecto una votiga de Voticario patente y abierta con todas las drogas, Jaraues y demas cossas necessarias segun y de la manera que en las Ciudades de Çaragoça y Huesca se hace, sustentando aquella por tiempo y a tiempo de seis años consecutiuos y siguientes, que principiarian a correr el quinceno dia del mes de Nouiembre primero viniente de Mil seiscientos veinte y ocho y fenecera el catorceno dia del mes de Nouiembre del año Mil seiscientos treinta y quatro.

ITTEM es pactado y Concordado entre las dichas partes que durante el dicho tiempo de los dichos seis años de la dicha conduction la dicha Villa no pueda admitir ni dar lugar haya en ella Otra Votica de Voticario, si solo la del dicho Diego La Fita pues en aquella haya y Tenga las medicinas y demas cossas que segun el Arte de voticario pide y requiere.

ITTEM es pactado y Concordado entre las dichas partes que durante el sobredicho tiempo de los dichos seis años la dicha Villa se haya de obligar, segun que por tenor de la presente Capitulacion se obliga, a tener y que tendra Medico asistente conducido y assalariado en la dicha Villa.

ITTEM es pactado y Concordado entre las dichas partes que todas las deudas que al dicho Diego La Fita se le debieren en la dicha Villa y sus Aldeas de medecinas siendo aquellas Tassadas segun la Tarifa del presente Reyno y por el medico de dicha Villa, su cobranza aya de ser y sea priuilegiada sin guardar solemnidad alguna foral.

ITTEM es pactado, inhido y concordado entre las dichas partes que la dicha Villa pueda siempre y en todas las ocasiones que le pareciere hacer vissitar y Reconocer la votica y drogas de dicho Diego Lafita, Voticario, para ver y Reconocer si aquella la tiene bien y suficientemente proueyda con los medicamentos necesarios segun y de la manera que el Arte de la medecina lo requiere, trayendo para ello dicha Villa el Voticario que le pareziere; y no hallando dicha su votica con la preparacion y medicamentos necesarios, que en este caso y en todas vezes que se ofrecera y sucedera todos los gastos y costas que para ello la dicha Villa hara y se ofreceran aquellos quantos quiere que sean, los haya y deba de pagar y pague dicho Diego La Fita; y estando y allando dicha Votica bien proueyda, aquellos gastos que hechos se auran hayan de ser y sean a cuenta y cargo de la mesma Villa.

ITTEM es pactado y Capitulado entre las dichas partes que dicho Diego Lafita durante dicho tiempo de los dichos seis años, se obliga a proueer y dar y que dara francamente para los pobres del Hospital de la dicha Villa y para su remedio y salud todas las medecinas que seran necesarias, pues los tales enfermos no tuuieren bienes algunos de que pagarlas y satisfacerlas.

ITTEM es pactado y capitulado entre las dichas partes que la dicha Villa se obliga a dar y que dara a dicho Diego Lafita y en cada uno de los dichos seis años Cinquenta sueldos Jaqueses para aiuda del alquiler de la Casa.

ITTEM es pactado y Capitulado entre las dichas partes que dicho Diego Lafita durante dicho tiempo de los dichos seis años haya de ser y sea su persona y bienes franco y libre de toda hecha y pecha, açofra y alcauala, pudiendo gozar de las Leñas, cazas y demas drechos que los demas Vezinos pueden y deuen gozar y esto sin pena ni calomnia alguna.

ITTEM es pactado y Capitulado entre las partes sobredichas que la dicha Villa haya y sea obligada a dar y que dara al dicho Diego Lafita la suma y Cantidad de Ciento y ochenta sueldos Jaqueses para ayuda de los gastos que sustendra en traer su cassamuda, y esto luego que la trajere a dicha Villa.

ET ASSI hecha y pactada dicha Capitulacion y Concordia entre las dichas partes aquella en los dichos nombres Reciprocamente dixeron que la firmaban y otorgaban segun que de hecho la firmaron y otorgaron y Prometieron y se obligaron la una parte a la otra en dichos nombres y el otro dellos tener y cumplir, etc. so obligacion etc. Los quales y cada uno dellos etc. Querientes en dichos nombres, etc. *Fiat large* con las clausulas de execucion, Precario, sequestro constituto, Apprehension, Manifestacion, Inventario, Capcionaria fecha o, no fecha con Renunciacion y submision de Jueces, Variacion de causas y Juycios, extipulacion de expensas, etc. Et juraron por Dios etc. *Ut in similibus* etc.

Testes: Pedro lorente de Sarassa, Infancon, y Juan de Urdes, mesonero de Ayerue.

Attesto que en el presente acto no hay sobre puesto, borrado, rasco (*sic*) ni enmendado alguno.

II 1639, noviembre, 5, Ayerbe

Jerónimo Bezón, médico, y Diego Gironza, boticario oscense, a instancias de los jurados, informan detalladamente al justicia de Ayerbe sobre la visita de inspección que han realizado a la botica de la villa.

Archivo Histórico Provincial de Huesca. Prot. n.º 10897.

Notario: Francisco Antonio de Fuentes. Año 1639. Ff. 389v-395r.

(*Al margen y abreviado, Instr[ument]o*).

Eisdem die et loco. Ante la presencia del señor Domingo Vitoria, Justicia y Juez ordinario de la presente villa de Ayerbe, presentes yo el Notario y testigos Infrascriptos, Parecieron y fueron personalmente Constituidos los señores Juan Clauer Cinto, Infançon, y Felipe Batista, Jurados de dicha villa de Ayerbe en el presente año abaxo recitado y calendado, los quales endereçando su palabra a dicho señor Justicia dixeron y Propusieron tales, semejantes palabras en efecto continientes *Vel quasi*: que teniendo dicha villa de Ayerue

conducido por apothecario della a Juan Augustin de Alfaro, haitante en dicha Villa de Ayerve, aquel tenia su votica falta de los medicamentos y medecinas necessarias; Y las que ussaba en dicha su votica eran falsas, defectuossas y mal confecionadas y otras falsas, de tal manera que, por ella, hauian succedido en la dicha y presente Villa de Ayerbe y en sus Aldeas y lugares de su Contorno, en los quales hauian ussado y validosse de dichas medecinas y medicamentos, muy malos successos; y por tener noticia dellos dichos Señores Jurados, desseossos del bien comun y publico y Valiendosse de la dispussicion de los fueros y obseruancias del presente reyno de Aragon, con acuerdo y parecer del Concejo General de dicha villa de Ayerbe y del Consejo particular de aquella, hauian deliuerado de vissitar la votica de dicho Juan de Augustin de Alfaro, voticario sobredicho. Para lo qual hauian sido nombrados el Dor. Geronimo Bezon, medico domiciliado en dicha Villa de Ayerbe, y Diego Gironza, Appotecario examinado y del Colegio de la Ciudad de Huesca, haitante en dicha Ciudad, que presentes estaban, los quales hauian vissitado, Visto y reconocido con mucho cuidado y diligencia dicha Votica de dicho Juan Augustin de Alfaro y para que conste, de la verdad y de la declaracion de dichos Don Geronimo Bezon y Diego Gironza, medico y Apothecario sobredichos, dichos Señores Jurados supplicaron a dicho sr. Justicia se mandasse informar de los dichos medicos y apothecarios arriba nombrados, Los quales y cada Uno dellos a presentacion de dichos Jurados, Juraron en poder y manos de dicho sr. Justicia a Dios etc. de decir verdad, etc. Y los dichos (*subrayado en el original*) Don Geronimo Bezon, medico, y Diego Gironza, Apothecario, sobredichos, interrogados mediante juramento, respondieron y cada uno de ellos dixo y Respondio Que como Medico y Apothecario sobredichos, con orden de dichos Ss. Jurados a quatro dias de los presentes mes de Nouiembre y año de mil seiscientos treynta y nueue, empezaron la visita de dicha votica, Y por el juramento que tienen prestado declaraban y declararon lo siguiente Assaberes: en Los pessos hallaron faltaba un Grano, dos granos, tres granos y quatro Granos, escrupulo y medio escrupulo. Y dixo dicho Don Geronimo Bezon, medico, que en la vissita del año pasado tambien faltaba lo sobredicho, como parece por un Papel que ha entregado a dichos Jurados, Y aunque entonces se le preuino proueyesse lo sobredicho no lo ha hecho. Y con esto dixeron los dichos Don Geronimo Bezon, medico, y Diego Gironza, apotecario, hallaron de falta en dicha Votica Ruybarbare, Lignum Aloes, porque el que tenia era malo y por serlo se hecho en la calle con su voluntad de dicho Juan Agustín de Alfaro; Dictami Cretensse y Real, Ermodatiles, Corteças de Cidra, zorissas, simiente de verdolaga, simiente de Cidra, Tromenala, Gomayedra, Sarcacola, Menjuy, Opoponaco, Castarco, Opio y la confeccion de Jacintos se le quito de la votica por hallar las perla preparada que no lo eran y ser falsas las perlas, se sospecho que tambien era falsa la confeccion de jacintos, por que se presume ser hecha con dicha Perla y dicha confeccion ser mala por faltar oro y olor; en los poluos aromaticos falta olor; falta almizque, en los poluos Diamargaryton fue falta olor. Los poluos de los sandalos hauian de ser mas suaves; los poluos rossatta nouella se hecharon a mal por malos con su voluntad de dicho Juan Augustin de Alfaro; falta Coral blanco preparado, Coral Colorado se ha de preparar, falta Pildoras coquia que por estar la que tenya putrefactas se hecharon a mal con su voluntad de dicho Juan Augustin de Alfaro; faltan los dos Philonios, falta micleta y esta tambien faltaba en la vissita passada; Conservas tiene pocas, por que no tiene de vorrajas, bulossa, açedera de Culantrillo de Pozo; en el ungento Dialtea falta Gomayedra, la Galanga se hecho por mala con su voluntad; Todos los rotulos de redomas y Potes no tiene encima de los vassos rotulados; falta el xaraue de Corteças de Cidra con olor, xaraue de menta, xaraue de Ogencos, el aceyte nardino no vale nada, y los xaraues muchos faltan de punto, y muchos dellos tienen necesidad de volverse a colar. Todas las quales dichas medecinas y medicamentos de que como dicho tienen, esta defectuossa o faltan en

dicha Votica, han sido y son de muy grande importancia en ella y de que se puede seguir mucho daño al bien Comun Y por ser las Cossas que se han hechado a mal de mucha consideracion y senaladamente la perla todo falso, dixeron que la dicha Votica era falsa, y contra Justicia, Ley y raçon y que se deben mandar Cerrar y quitar porque de lo contrario si se ordenassen y diessen dichas medecinas se seguirian muchas fiebres perniciosas y enfermedades contagiosas. Y esto dixeron ser verdad por el juramento que tienen prestado. De todo lo qual los dichos Ss. Juan Clauer Cinto y Felipe Baptista, Jurados sobredichos, en nombre del Concejo e uniuersidad de dicha Villa de Ayerue y por conseruacion de su drecho de aquel o aquellos de quienes o ser puede interesse en el tiempo venidero, requirieron por mi el infrascripto notario ser hecho acto publico, etc. *Large*, etc.

Testes: Miguel de Fuentes y Thadeo Duarte, infanzones, domiciliados en la villa de Ayerue,
en el precontinuado acto no hay que saluar.

III 1639, noviembre, 5, Ayerbe

Los jurados de Ayerbe comunican a Juan Augustín de Alfaro, boticario, la orden de cerrar la botica que éste regenta en esta villa.

Archivo Histórico Provincial de Huesca. Prot. n.º 10897.

Notario: Francisco Antonio de Fuentes. Año 1639. Ff. 395r-397v.

(Al margen, Intima)

Eisdem die et Loco. Ante la presencia de Juan Augustin de Alfaro, voticario, hauitante en la villa de Ayerbe, presentes yo francisco Antonio defuentes, notario, y los testigos Infrascriptos, Parecieron y fueron personalmente constituydos Juan clauer Cinto, Infançon, y Felipe Baptista, Jurados de la presente Villa de Ayerue, y domiciliados en ella, los quales, como Jurados sobredichos y en nombre del Concejo de dicha Villa, Endereçando sus palabras en vez (*sic*) de dicho Juan Augustin de Alfaro, apothecario sobredicho, Dixeron que atendido, y considerado, que por su orden y del Conçejo General de dicha villa de Ayerbe y con asistencia del mismo Felipe Baptista, Jurado sobredicho, el Dor. Geronimo Bezon, medico de la presente Villa de Ayerue, y domiciliado en ella, y Diego Gironza, voticario examinado y del Colegio de la Ciudad de huesca, domiciliado en dicha Ciudad, hauian vissitado la votica de dicho Juan Augustin de Alfaro, voticario, el dia de ayer y el presente dia de hoy, mediante juramento ante el justicia y Juez ordinario de la presente Villa de Ayerbe, hauian declarado, y hecho relacion, que de la dicha vissita por ellos hecha resultaba la dicha votica de dicho Juan Augustin de Alfaro, voticario, estar, como estaua, defectuossa y falta de muchos medicamentos necessarios para la salud, y que los que han hallado han sido y son falsos, de tal manera que si se receiptassen y diessen e ussassen de aquellos seria para engendrar fiebres malignas y enfermedades contagiosas, Que, Por tanto, (*subrayado en el original*) para quitar semejantes daños, en aquellas mejores Via, medio y forma, etc. Mandaban y mandaron en nombre de la dicha Villa de Ayerue y del Concejo General de aquella al dicho Juan Augustin de Alfaro, voticario sobre dicho, Cierre dicha votica y que no venda a ninguna de persona de qualquiere estado y condicion que sea, ninguna medecina de aquella, En pena que si lo contrario hiziere procederan contra el por los terminos y de la forma y manera que de Justicia procediere y de las penas arbitrarias a dichos Ss. Jurados Y Juntamente sin apartarse de dicho mandamiento por los delictos por

aquel cometidos, Protestaron contra dicho Juan Augustin de Alfaro, voticario, de cualesquiera acciones Ciuiles y Criminales que les competan a dicha Villa y de costas y daños etc. Y dicho Juan Augustin de Alfaro, voticario sobredicho, dixo y respondió que lo oya y que responderia dentro del termino *Ex quibus etc. Large.*

Testes: Juan de Carcauilla y Martin de Carcastillo, haitantes en la villa de ayerbe en el precontinuado acto no hay que saluar.